

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 17 de febrero de 2023 a las 10:37 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional las gestiones de notificación personal realizadas para el demandado. Por el mismo medio se recibió el 27 de febrero de 2023 a las 4:43 p.m., contestación a la demanda por parte del demandado a través del abogado ARGEMIRO CASTAÑO MARTÍNEZ, quien después de consultarse la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se observa que no tiene antecedentes disciplinarios en su contra. Se anexa el respectivo certificado a la carpeta.

El 2 de marzo de 2023 a las 2:29 p.m., se recibió también memorial del apoderado de la parte demandante en donde presenta reforma de la demanda (consecutivos 003-005 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 30 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00025 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ELKIN DE JESÚS MOLINA TORRES en nombre propio y en representación legal de su hija ESTEFANY PAOLA MOLINA ENSUNCHO
Demandado	OSVALDO DE JESÚS FIGUEROA ÁLVAREZ
Asunto	TIENE EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SE ORDENAR TENER EN CUENTA OBSERVACIONES PARA ESTA - ADMITE REFORMA - ORDENA CORRER TRASLADO - REMÍTASE POR SECRETARÍA LINK DEL EXPEDIENTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA
Auto interlocutorio	185

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante adelantó la gestión para notificar al demandado (consecutivo 003 del expediente digital), la que una vez revisada se considera que cumple con los requisitos legales dispuestos en la actual Ley 2213 de 2022, por cuanto fue adelantada en el correo electrónico reportado en su momento con el escrito de la demanda.

Ahora, el envío fue realizado el jueves 16 de febrero de 2023, por tal motivo, la notificación personal se entiende surtida con plenos efectos legales el 20 de febrero de 2023 a las 5:00 p.m., máxime que en la misma fecha del envío se encuentra constancia de acuse recibido, y del 21 de febrero al 6 de marzo de 2023 se habilitó el término de traslado para que se aportara la contestación a la demanda, la misma que fue aportada por el demandado dentro del término legal por lo que se reconocerá personería para obrar en representación de la parte demandada al abogado ARGEMIRO CASTAÑO MARTÍNEZ, a fin de ejerza la representación judicial del demandado (consecutivo 004 del expediente digital).

De otro lado, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda en los términos que dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la misma que consiste en aducir pruebas adicionales al escrito de la demanda (consecutivo 005 del expediente digital).

Por consiguiente, se imparte trámite a la referida reforma, misma que se considera cumple con los requisitos legales y, por ende, se correrá el respectivo traslado a la parte demandada a fin de emita el respectivo pronunciamiento.

Ahora, si bien fue aportada la contestación a la demanda, para efecto de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se REMITIRÁ copia del link del expediente a su abogado en el correo electrónico: argecasta0990@une.net.co y se ordenará correr el respectivo traslado por cinco (5) días, entendiéndose que esta actuación se notifica por estados de acuerdo al precitado artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Apenas venza el traslado que aquí se correrá será revisado en su integridad el contenido de la contestación a la demanda.

No obstante, desde ya se le pondrá de presente al apoderado de la parte demandada que aporte nuevamente el documento identificado como "Formato entrega de dotación" que está en el consecutivo 005 pág. 19, pues el mismo no es legible.

Así mismo, deberá tener en cuenta en lo que respecta al acápite de medios de prueba, concretamente en cuanto a las pruebas de oficio, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, aportará previamente las constancias de haber presentado los derechos de petición para obtener las pruebas que allí se enuncian, o la respuesta infructuosa que se le hubiese remitido por parte de las entidades que correspondan, para ordenar que se remitan los documentos pertinentes al Juzgado en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la gestión de notificación personal al demandado, en tanto que cumple con los requisitos legales dispuestos en la actual Ley 2213 de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER en cuenta la contestación a la demanda que fue presentada dentro del término legal, y se ordena dar aplicación a las observaciones aquí indicadas previo a la revisión íntegra de su contenido, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ARGEMIRO CASTAÑO MARTÍNEZ con tarjeta profesional número 107.338 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandado OSVALDO DE JESÚS FIGUEROA ÁLVAREZ, conforme a las facultades conferidas en el poder aportado.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en los términos que dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CORRER el respectivo traslado por cinco (5) días, entendiéndose que esta actuación se notifica por estados de acuerdo al precitado artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXO: REMITIR por Secretaría copia del link del expediente al abogado del demandado en el correo electrónico: argecasta0990@une.net.co y, déjese constancia de ello en la carpeta digital del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053**
En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cca606611e829db20a1b7d6adcde3ed22a98f2a9d222f0758ae29ade02ee8c**

Documento generado en 30/03/2023 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>